

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00620-00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado mediante aviso al demandado **CAMPO ARTURO VALIENTE CORREDOR**¹ de la orden de pago proferida en su contra, quién dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En virtud de lo anterior, encontrándose notificada la parte demandada sin que propusiera excepciones, así como embargado el inmueble dado en garantía real², procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca para que con su producto se cancele a la demandante y acreedor el crédito junto con sus intereses y costas procesales, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETASE el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.100.00 M/cte.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>13 0 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>60</u> .	
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	

H.D.

¹ Folios 153 a 154 y 156 a 196
² Folio 114 a 116 y 120